

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se olletarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al

BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a ser veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 861.

Sección provincial de Estadística.

CIRCULAR

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población.

Al objeto que por todas las Juntas del Censo se pueda cumplir exactamente lo preceptuado en la Instrucción para llevar a efecto la inscripción de electores del próximo Censo, por conducto de sus agentes o representantes se les ha enviado el número de boletines individuales que se calculan necesarios para cada Municipio.

No obstante, si alguna Alcaldía los estimase insuficientes, podía demandar los que le falten, y que le serán servidos por esta Sección provincial de Estadística (Coso, 104), a vuelta de correo.

Ruego encarecidamente a las Autoridades, Agentes o personas que han de intervenir en la inscripción y operaciones subsiguientes, que en ningún momento dejen de tener en cuenta las detalladísimas instrucciones del Decreto de 26 de enero último, sobre todo las que se refieren a los individuos que debe comprender la inscripción, que son todos los varones y hembras que hayan cumplido los 18 años, detallando en los de 18 a 23 la fecha exacta del nacimiento.

Que las Secciones deben formarse agrupando los electores por calles completas, atendiendo a su contigüidad, o en caso de verse precisado a dividir las, se haga de la forma más racional.

Que las Secciones no deben sobrepasar la cifra de 600 electores cada una, comprendiendo en ellas solamente los individuos de 23 años en adelante, y enviando separadamente los de 18 a 23, y al rebasar esta cifra, deben dividirse, habiendo entre todas ellas la máxima igualdad posible.

Y finalmente, que todas las Juntas habrán de remitir a esta Jefatura, dentro de los plazos señalados, los boletines de electores divididos en secciones, alfabetizados dentro de cada una de ellas y bien encarpados, de forma que haga imposible su extravío o deterioro. A estas carpetas se acompañarán los boletines sobrantes y factura duplicada, detallando: secciones, número de boletines diligenciados y sobrantes.

Vuelvo a insistir en la necesidad de que todas las Alcaldías que hayan de dividir el término municipal en más de una Sección, remitan inmediatamente a esta Jefatura el proyecto de división, acompañado de un croquis del mismo, que nos permita formar idea aproximada de la distribución de calles.

Zaragoza, 24 de febrero de 1932. — El Jefe provincial de Estadística, Manuel Rodríguez Sancho.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El concepto general, hoy ya unánimemente admitido hasta por quienes, llevados de un excesivo individualismo económico, más se oponían a su implantación, de que es necesario que el Estado regule e intervenga las grandes exportaciones típicas de la producción española para ponerlas a cubierto de las deficiencias ocasionadas por el descuido o la codicia de los elementos aislados y de ese modo lograr, no sólo la conservación, sino el acrecentamiento de su prestigio genérico en el extranjero, permitiéndoles así luchar con ventaja frente a producciones rivales y ser, cada día más, factores activos de nuestra balanza económica, ha dado lugar a una serie de disposiciones emanadas de este Ministerio, y que a través de los tanteos inevitables en materia tan delicada y en la que, más que una teoría doctrinal, ha de prevalecer una experiencia práctica adecuada a las circunstancias y con arreglo a ellas revisable, han ido creando una estructura de exportación tutelada que, sin restar a la iniciativa del productor y el comerciante nada de su brío ni de su libertad, pueda garantizar a ellos y a España entera, directa o indirectamente interesada en el acrecentamiento de esa corriente de riqueza, la cada día más satisfactoria valorización de los productos españoles en el mundo entero.

Este criterio general, cuya eficacia se reconoce ya hoy hasta por los sectores de la producción exportadora menos propicios a la intervención técnica del Estado, es especialmente aplicable a la de la patata temprana, producto que, por razones climatológicas y de experiencia agrícola, ha logrado en pocos años crearse en el extranjero un mercado de importancia considerable, en el que con ejemplar eficacia actuó la selección de calidades, tamaños y aspectos, logrando un aprecio comercial desarrollado con rapidez, que demuestra concluyentemente los resultados de la regulación exportadora.

Los primeros convencidos de ello, con unanimidad alentadora para el Poder público, son en este caso los interesados, así en la obtención como en la exportación de este producto, que, a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores y singularmente en la Conferencia de Exportación frutera de julio de 1930 sumaron últimamente, al acudir todos los de la Península—ya que la exportación de Canarias está regulada por una disposición especial—a la celebrada en los días 26 y 27 del mes de enero inmediato, la unanimidad de sus propuestas para el mantenimiento de la regulación establecida, con algunas modificaciones de detalle aconsejadas por la práctica y que, por estimarse razonables y venir avaladas por la totalidad de los sectores productores y exportadores, parece conveniente incorporar a las normas anteriormente fijadas, reproduciendo éstas al mismo tiempo para evitar confusiones acerca de su vigencia.

En virtud, pues, de lo expuesto y a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la libre exportación de las patatas por todas las Aduanas de la República, previo el cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan.

Artículo 2.º Para poder ejercer la exportación de patatas será requisito indispensable la previa inscripción de toda persona individual, firma comercial, Sociedad Anónima o Cooperativa de productores que se proponga dedicarse a dicho tráfico en el Registro Oficial abierto al efecto en la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1929, respetándose las inscripciones ya efectuadas a raíz de la vigencia de dicha Real orden.

Artículo 3.º Para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Exportadores será preciso justificar por la firma o entidad que lo solicite que se halla corriente en el pago de la contribución correspondiente, si es comerciante individual, y si es Compañía mercantil, que en su escritura social tiene expresamente consignado como uno de sus fines dedicarse al negocio de exportación, extremos que se acreditarán mediante la presentación del oportuno recibo de la contribución o copia certificada de la escritura social.

También podrán inscribirse en el Registro Oficial de Exportadores los productores y Sindicatos agrícolas que lo soliciten, los cuales conservarán las facultades que para exportar sus propios productos les reconoce la legislación vigente.

Artículo 4.º El número que obtenga cada exportador después de su inscripción en el Registro Oficial de Exportadores del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, deberá estamparse en los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinan al extranjero, en forma indeleble (grabado a fuego, pintura, trepa, sello en tinta o estarcido) y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente usados por los exportadores y en dimensiones no inferiores a tres centímetros de altura. Asimismo deberán llevar una marca de las mismas dimensiones mencionando los nombres de la región en que se hayan producido las patatas, de la forma siguiente: Las recolectadas en la región catalana llevarán la denominación de "Mataró"; las producidas en la región valenciana, "Valencia"; las producidas en las islas Baleares, "Mallorca"; y las producidas en la región andaluza, "Málaga".

En las cosechadas en la región catalana, además de la denominación "Mataró", será obligatorio consignar el nombre del término municipal donde hayan sido cosechadas las patatas, ya sea por medio de una marca impresa con tinta en sitio visible de los bultos, o bien valiéndose de etiquetas de cartulina o cartón cosidas o atadas en los mismos. Asimismo será obligatorio indicar si han sido cosechadas en terrenos de "regadío" o de "secano".

Artículo 5.º Todas las patatas destinadas a la exportación habrán de estar por completo libres de insectos, de sus larvas o huevos y de toda enfermedad criptográfica reputada como perjudicial para las plantas cultivadas en los países de destino.

No se permitirá la exportación de expediciones en las que se observe que, con las patatas enteras, de piel limpia de tierra, lisa, se encuentran en proporción mayor del 1 por 100:

a) Tierra adherida a la piel o suelta, o cualquier otra sustancia.

b) Patatas partidas, verdes, madres, defectuosas que tuvieren señales o daños producidos por insectos, las dañadas por la azada o por cualquier otro instrumento de cultivo y las golpeadas.

Artículo 6.º Tampoco se permitirá la exportación de patatas de peso menor de 15 gramos por unidad en todas las variedades que se exporten, excepto en la variedad Saucisse Rouge o encarnadas, cuyo mínimo será de 40 gramos.

Se tolerará un 1 por 100 en cada bulto de patatas que pesen hasta cinco gramos menos del tamaño mínimo señalado.

Podrán exportarse las de tamaño inferior a los pesos indicados a condición de ser envasadas en bultos aparte, reuniendo los requisitos señalados en los apartados a) y b) y debiendo llevar en la parte exterior del envase y en sitio bien visible la mención de "pequeñas", ya sea en castellano o en el idioma del país de destino.

Artículo 7.º Asimismo, no se permitirá la exportación de cualquier bulto preparado con las llamadas "caras" o capa superior, de mejor aspecto y tamaño que el resto del contenido de cada envase.

Artículo 8.º Tampoco podrán exportarse las patatas que presenten erosiones producidas por haber sido recogidas en forma o en envases inadecuados.

Artículo 9.º Estará igualmente prohibida la exportación de patatas que presenten indicios de fermentación, podredumbre, manchas negras, o pérdida de color, reducidas por haber sido depositadas en el campo, cubiertas con los propios ramajes de la planta.

Artículo 10.º Podrán utilizarse como envase para la patata destinada a mercados extranjeros, cajas, jaulas o huacales de madera, cestos de caña o mimbre, sacos o cualquier otro cuya naturaleza, condición y resistencia garanticen la buena conservación del producto, siendo condición indispensable que el envase sea nuevo.

Artículo 11.º Todos los bultos que se confeccionen con destino al extranjero deberán ser de peso uniforme.

Artículo 12.º Para asegurar el cumplimiento de las prescripciones que anteceden queda sometida la exportación de patata al extranjero a la previa inspección que se ejercerá con carácter permanente y con trámite indispensable para aquella con arreglo a las normas del presente Decreto.

En consecuencia, las Aduanas autorizarán el despacho de las partidas solamente cuando vayan acompañadas de un certificado de reconocimiento expedido por el Servicio de Inspección, cuyo funcionamiento se regula a continuación.

En los certificados de inspección correspondientes a las remesas procedentes de la comarca de Mataró se hará constar, además de los requisitos normales para tales documentos, el nombre del término municipal donde las patatas hayan sido cosechadas.

Artículo 13.º El Servicio de Inspección estará a cargo de las Secciones agronómicas respectivas.

Artículo 14.º Comprobada que sea por el Servicio de Inspección la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se impondrá a los exportadores la sanción correspondiente con arreglo a la siguiente escala:

1.º Suspensión de embarque de la partida defectuosa, permitiendo al exportador la retirada de la misma y su vuelta al almacén para nueva selección.

2.º Incautación y decomiso de la partida respectiva.

3.º Incautación y decomiso de la partida respectiva y suspensión al infractor del derecho a exportar durante ocho días.

4.º Incautación y decomiso de la partida respectiva con idéntica sanción para el infractor durante un mes.

5.º Incautación y decomiso de la partida con sanción idéntica durante el resto de la campaña y baja consiguiente en el Registro oficial de exportación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del exportador de que se trate, sin perjuicio de que éste pueda solicitar nueva inscripción en dicho Registro para la campaña siguiente.

Cuando el exportador pueda probar en forma fehaciente que ha comprado la mercancía envasada, las sanciones a que hubiere lugar recaerán sobre el vendedor de la misma.

Artículo 15.º Para la aplicación de las medidas y sanciones a que se refiere el número anterior, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La suspensión de embarque con derecho para el exportador a retirar la partida para su nueva selección, procederá siempre que aquella no vaya acompañada del certificado correspondiente del Servicio de Inspección, y no podrá aplicarse más que una vez a cada exportador, dentro de una misma campaña exportadora, sin que en este caso quepa contra tal sanción ningún recurso. Cuando la suspensión sea debida a defectos en la remesa, el interesado podrá recurrir contra esta medida al Jefe de la Sección Agronómica correspondiente.

b) Las penalidades restantes serán aplicadas sucesivamente a medida que la reincidencia en que incurran los exportadores lo justifique, siendo potestativo de las autoridades competentes imponer dos o más veces una misma sanción, siempre que lo crean justo en atención a la naturaleza de la falta, a los diversos factores que hayan podido concurrir en ella.

c) Las sanciones segunda y tercera serán acordadas en todos los casos por el Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, a propuesta del Servicio de Inspección.

d) Las sanciones cuarta y quinta serán acordadas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, también a propuesta del Servicio de Inspección.

e) Cuando no lo impida la urgencia del servicio, la Inspección oírá acerca de las propuestas de sanción el informe de las Comisiones asesoras, cuyo funcionamiento se regula por el presente Decreto.

Artículo 16.º Como reconocimiento y estímulo al movimiento de cooperación y sindicación de esfuerzos individuales entre los exportadores y productores de patatas, se crearán en las zonas donde se solicite Comisiones asesoras constituí-

das por miembros de las Asociaciones de Exportadores y Productores legalmente establecidas, las que podrán proponer al Gobierno medidas conducentes a la mejora del tráfico de exportación en sus diferentes aspectos (transporte, Aranceles, apertura de mercados extranjeros, etc., etc.), así como también dar su informe en los casos de aplicación de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo anterior.

A tal fin se faculta a las Cámaras Agrícolas y de Comercio, Industria y Navegación para organizar, en unión de las Autoridades agronómicas correspondientes, la creación de estas Comisiones que estarán constituidas por exportadores y productores, miembros de las respectivas Cámaras, Sindicatos y Asociaciones y contarán para el cumplimiento de su cometido con los medios que las propias entidades les faciliten.

Por excepción, en la región catalana deberán organizarse estas Comisiones entre la Federación de Sindicatos Agrícolas del litoral y la Asociación de Exportadores de patata temprana, domiciliadas, respectivamente, en Vilasar de Mar y Mataró.

Las Comisiones deberán estar integradas por igual número de miembros representantes de los productores que de los exportadores, y presididas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia en que se constituyan.

El funcionamiento y radio de acción de cada una de dichas Comisiones se adaptará a las circunstancias y necesidades de la localidad o región, siempre que responda a la finalidad del presente Decreto.

Artículo 17. La propuesta de nombramientos de tales Comisiones será elevada por las entidades que las nombren al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, previo informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, resolverá con la mayor urgencia, autorizando, por telégrafo en su caso, la constitución de la Comisión o Comisiones de que se trate, sin perjuicio de que se constituyan y comiencen a actuar desde luego, cuando las necesidades de la exportación lo requieran.

Dado en Madrid a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 19 febrero 1932).

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El artículo 102 de la Constitución vigente determina que los indultos individuales serán otorgados por el Tribunal Supremo, a propuesta del sentenciador, del Fiscal de la Junta de Prisiones o a petición de parte, y que en los delitos de extrema gravedad podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Es evidente que tal precepto modifica de manera radical lo que en relación con el ejercicio de la gracia de indulto prevenía la ley de 18 de junio de 1870 y título XXIV del Código de Justicia Militar, y ello hace necesario se dicte una

disposición que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 3 de febrero actual, en lo que afecta a la jurisdicción ordinaria, reglamente el procedimiento y forma para conceder el indulto, por lo que se refiere a la jurisdicción de Guerra, en armonía con el antes citado precepto constitucional.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la competencia, en lo que se refiere a concesión de los indultos individuales tramitados por la jurisdicción de Guerra, se considerará de estricta aplicación a la misma lo prevenido por el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 3 del corriente mes de febrero.

Artículo 2.º Podrán solicitar el indulto las personas y entidades que expresa el artículo 102 de la Constitución, entendiéndose que las propuestas del Tribunal sentenciador, a que se refiere el artículo 20 de la ley de 18 de junio de 1870, son las que autoriza el artículo 2.º del Código penal vigente. Estos expedientes, incoados por acuerdo del Tribunal sentenciador, se formarán sin necesidad de previa y especial autorización; entendiéndose a estos efectos por Tribunal sentenciador en las causas falladas definitivamente en los territorios jurisdiccionales de las Auditorías, el Auditor de la respectiva División, de la Comandancia Militar o de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos cuando de él o del Consejo de Guerra partiera la iniciativa.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal Supremo, y a él se enviarán directamente los expedientes formados por los Tribunales sentenciadores.

Artículo 4.º Todas las solicitudes de indulto se remitirán a informe del Tribunal sentenciador, entendiéndose a tal fin por Tribunal sentenciador el Auditor de la División, de la Comandancia Militar o de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos correspondiente; recibida la solicitud, el Auditor reclamará los documentos a que se refieren los artículos 693 y 695 del Código de Justicia Militar, y previo informe Fiscal emitirá el suyo sobre los extremos a que se contrae el artículo 694 del propio Cuerpo legal; completos los expedientes con los documentos e informes procedentes, serán remitidos directamente al Presidente del Tribunal Supremo.

Artículo 5.º Atendida la índole especial de los delitos y penas militares, en todos los expedientes de indulto del ramo de Guerra, antes de la resolución pertinente, será oído el informe de la Sala sexta del Tribunal Supremo; y cuando se trate de sentenciados por la jurisdicción militar en Africa, en aquellos casos en que se estime que la concesión o denegación del indulto puede afectar a la acción política y diplomática en la Zona de Protectorado, se recabará, además de los informes reglamentarios, el del Alto Comisario de España en Africa, por mediación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.º En los delitos de extrema gravedad, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución, que hubieran sido juzgados por la jurisdicción militar, podrá incoarse el expediente de indulto, ya por iniciativa del Gobierno, ya de los Tribunales o a solicitud

del interesado, y corresponderá la tramitación del mismo al Ministerio de la Guerra, pudiendo procederse en la forma ordinaria que se determina en este Decreto o en la excepcional que autoriza el artículo 29 de la ley de 18 de junio de 1870 para los casos que en él se señalan, así como para los que estime el Gobierno.

Artículo 7.º Las instancias y los expedientes de indulto que en la actualidad se hallen pendientes de acuerdo del Ministerio de la Guerra para su tramitación o resolución, serán remitidos en el estado en que se encuentren al Tribunal Supremo para los sucesivos trámites y resoluciones procedentes; las Autoridades que tengan pendientes instancias de indulto, hayan sido o no remitidas por el Ministerio de la Guerra, las elevarán al Tribunal Supremo directamente, con los informes y expedientes formados.

Artículo 8.º El Ministerio de la Guerra seguirá entendiendo en las incidencias relacionadas con la aplicación, por la jurisdicción militar, de las amnistías e indultos generales concedidos con anterioridad a la Constitución, en la forma y casos prevenidos por las disposiciones que concedieron dichos beneficios y las que fueron dictadas para su aplicación en la jurisdicción militar.

Artículo 9.º Quedan derogados el Decreto de 19 de noviembre de 1931, relativo a informes en los expedientes de indulto tramitados por el ramo de Guerra y las demás disposiciones relativas a la materia, en cuanto se opongan a lo prevenido por el artículo 102 de la Constitución y a lo establecido por este Decreto, dictado para cumplimiento y aplicación de dicho precepto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gacta” 21 febrero 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas, unas por retirados del Ejército, en el que servían toda clase de tropa, y otras por retirados de la Guardia civil, de la Armada o de las escalas de complemento del Ejército y asimilados, según manifiestan los firmantes a las citadas clases de tropa, exponiendo que sus haberes pasivos son sometidos a descuentos por cuotas de contribución de Utilidades:

Considerando que la repetición de reclamaciones como las de que se trata acusa una coincidencia de algunas oficinas en la interpretación de las disposiciones fiscales que regulan la imposición de Utilidades, y especialmente del Decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de abril último, coincidencia que hace necesario fijar concretamente el espíritu de aquellas disposiciones para su aplicación con carácter general evitando las dudas y discrepancias de criterio que pudieran ocasionar y que revelan las peticiones expresadas, que aspiran a que se declare la exención de los haberes pasivos de las clases de tropa y asimilados como comprendidos en el mencionado Decreto de 20 de abril:

Considerando que, si bien la Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza

mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en su tarifa primera, comprende en el epígrafe tercero: “Los haberes de las Clases pasivas del Estado civiles y militares, Casa Real, Provincia o Municipios, sin más excepción que las pensiones cuya cuantía anual no exceda de 750 pesetas”; en el epígrafe quinto de la misma tarifa regula el gravamen de los haberes activos del Ejército y Armada y sus asimilados, declarando expresamente la exención de todo impuesto de los de las clases de tropa y sus asimilados:

Considerando que el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, convalidado hoy por la Ley de la República de 9 de septiembre de 1931, al reformar la tarifa primera de la Contribución de Utilidades grava, en su artículo 1.º, apartado b), los haberes de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada en situación activa, de retiro o de reserva, sin incluir a las clases de tropa y sus asimilados, a las que dedica un régimen especial, que incluye en su título cuarto, artículo 15, las cuales quedan exentas de imposición, en tanto las distintas percepciones por sueldos, gratificaciones y otros emolumentos de cada titular no excedan de 3.250 pesetas anuales, pasando, en caso contrario, a regularse por las disposiciones del título segundo de dicho Decreto:

Considerando que, indudablemente, el mentado artículo 15 del Decreto de 1927, por referirse concretamente a retribuciones de servicio activo, excluye los haberes pasivos de las clases de tropa y sus asimilados que, como queda dicho, no están sometidas a gravamen en el citado artículo 1.º, apartado b):

Considerando, por otra parte, que el Decreto de 20 de abril último, en su artículo único dispuso: “Los artículos 14 y 15 del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, quedan refundidos en uno solo, del tenor siguiente: Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía, sin especificar, en cuanto a las clases de tropa y asimiladas, si la exención se refiere a los haberes en activo o en situación de retirado, contribuyendo esta falta de expresión a las dudas de las oficinas encargadas de la aplicación de aquel precepto y de los contribuyentes:

Considerando que el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, al separar en sus títulos I y II las disposiciones relativas a los funcionarios públicos y asimilados de las concernientes a los profesionales, empleados particulares y asimilados, comprende en ambos títulos el régimen de imposición aplicable, no solamente a los haberes activos de cada uno de los citados grupos de contribuyentes, sino también sus pensiones o haberes pasivos, sometiendo éstos a la misma escala de gravámenes que aquéllos, de lo que se infiere que el espíritu del repetido Decreto-ley ha sido el de ordenar, en sus cuatro primeros títulos, los preceptos a que ha de sujetarse la imposición por tarifa primera de Utilidades a los sendos grupos que en ellos se especifican con los regímenes especiales que les corresponden, y, por tanto, si, como queda dicho, se ha seguido en los dos primeros grupos la norma de no distinguir, a efectos tributarios, los haberes en activo de los pasivos, debe concluirse que esta misma norma ha de aplicarse al grupo cuarto (obreros y clases de tropa), ya que ni se han incluido expresamente en ningún

otro epígrafe sus haberes pasivos, ni sería lógico suponer que el legislador, al declarar exentos los jornales de los obreros, y los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropa y asimilados, en tanto no excedieren de 3.250 pesetas anuales, pretendiera gravar los haberes más modestos del retiro, jubilación o pensiones que causen esos mismos titulares en cuanto no traspasen aquel límite, sino que tales haberes habrían de ser igualmente exceptuados, siguiendo al exceder de dicho cómputo anual el mismo régimen contributivo que los respectivos jornales y sueldos:

Considerando, por último, que si bien el Decreto de 20 de abril último, al restablecer la exención de los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía, modificó la expresión del artículo 15 del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, empleando un giro más amplio y genérico, es incuestionable, como lo demuestran plenamente las consideraciones expuestas en el preámbulo del primero de los referidos Decretos que en su único artículo quedaron expresamente excluidos de la imposición por la tarifa primera de la contribución de Utilidades los mencionados haberes, tanto los de activo como los de pasivo, sin limitación de ninguna clase.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, acuerda declarar que la exención de los jornales de obreros y de haberes de las clases de tropa y sus asimilados restablecida por Decreto de 20 de abril de 1931, no excluye la de los haberes pasivos de las citadas clases de tropa que no son objeto de imposición en los demás preceptos del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de febrero de 1932.
P. D., Vergara.
Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Capitán de Artillería D. Gabriel Echanove Zabala, en súplica de que se le conceda acogerse a la segunda disposición transitoria del Decreto de 15 de diciembre de 1927, por haber renunciado al empleo de Comandante en virtud del derecho que le concedió el Decreto de 30 de noviembre de 1930; y vista la comunicación con que V. E. acompaña dicha instancia, manifestando que son varios los casos análogos presentados pendientes de resolución:

Considerando que las disposiciones del Decreto de 15 de diciembre de 1927 han sido convalidadas por Ley de la República de 9 de septiembre de 1931, teniendo, por tanto, fuerza de obligar en todos los casos que regulan:

Considerando que la segunda disposición transitoria del referido Decreto establece: "Cuando la acumulación de Utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) (funcionarios civiles) y b) (militares) del artículo 1.º de esta Ley, se previene en el artículo 4.º de la misma produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas Utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota de lo que exceda sobre la antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan

en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría"; del cual texto se desprende que el espíritu de la disposición transitoria citada era el de no oponer a la tendencia de desgravación que informa el Decreto de 15 de diciembre de 1927 la mayor tributación que el nuevo régimen de acumulación de percepciones dispuesta por éste habría de producir, sin variar las remuneraciones, y en tanto éstas no se alterasen por cambio de categoría o de cargo; y, por tanto, no puede ser invocado el derecho que concede en los casos en que el cambio de categoría o cargo de los contribuyentes a que afecta, bien sea por ascenso o por vuelta a un empleo inferior, modifique la situación del interesado con relación a la que tenía en 1.º de enero de 1928, ya que esta modificación haría cesar el derecho si anteriormente se hubiera disfrutado:

Considerando que el peticionario D. Gabriel Echanove, al comenzar la vigencia del Decreto de 15 de diciembre de 1927, tenía categoría de Comandante y desempeñaba empleo de igual clase y no se acogió a la segunda disposición transitoria de aquel Decreto por no serle beneficiosa, según el propio manifiesta en su instancia, y que más tarde renunció al citado empleo, volviendo a la categoría de Capitán, y es suficiente la enunciación de estos hechos para deducir que no se encuentra en las condiciones requeridas para ejercitar la opción de la repetida disposición transitoria que aduce, por no conservar la categoría y cargo que tenía en 1.º de enero de 1928 y porque la disminución de sus retribuciones se debe a un acto voluntario de renuncia y no al efecto del gravamen sobre sus retribuciones acumuladas:

Considerando que la repetición de casos análogos al que motiva este expediente, acusada por la manifestación de V. E., justifica la conveniencia de una resolución de carácter general sobre el asunto; y

Considerando, por último que, aparte del carácter efímero y circunstancial de la segunda disposición transitoria que se alega, que impide su aplicación a otros casos que aquel a que se refiere la misma, motivado por la transición del régimen de tributo anterior al Decreto de 15 de diciembre de 1927, al de acumulación de retribuciones que impuso este Decreto, no hay razón alguna de equidad que aconseje declarar subsistente la facultad de acogerse a aquella disposición a los militares que por un acto voluntario de renuncia han descendido de categoría con posterioridad a 1.º de enero de 1928 o a funcionarios del Estado que pudieran hallarse en igual caso.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha resuelto declarar que la disposición segunda transitoria del Decreto de 15 de diciembre de 1927, convalidado por Ley de la República de 9 de septiembre de 1931, no es de aplicación a los militares ni a los funcionarios civiles que después de 1.º de enero de 1928 hayan cambiado de categoría o cargo.

De la propia Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de febrero de 1931.—P. D., Vergara.
Señor Ministro de la Guerra.

("Gaceta" 20 febrero 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por la Sociedad general de Empresarios y la Sociedad de Empresarios de Madrid, contra las bases reguladoras del contrato de trabajo aprobadas por el pleno de la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, en sesión de 28 de noviembre último; los informes del Presidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos y de la Sección de Legislación y normas de trabajo de este Departamento, así como el emitido por la Comisión interina de Corporaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la citada Comisión, ha tenido a bien disponer:

1.º Que no ha lugar a entrar en el fondo del recurso interpuesto por la Sociedad de Empresarios de Madrid, por haber sido presentado fuera de plazo.

2.º Que se desestime el recurso interpuesto por la Sociedad general de Empresarios de Espectáculos; y

3.º Que se apruben las bases con las modificaciones siguientes: En la 5.ª, que, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, las horas extraordinarias se pagarán con el 25 por 100 de aumento, y en la 35, que las bases se aplicarán desde 1.º de febrero de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 19 febrero 1932).

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Galletas y Pastas alimenticias, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Galletas y Pastas alimenticias, de Zaragoza, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Fabricantes de Galletas, con 200 obreros, así como la obrera Sociedad profesional de Obreros galleteros y similares, de Zaragoza, con 30 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel

en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 19 febrero 1932).

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Zaragoza, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Patronal de Panaderos, así como la obrera, Sociedad Profesional de Obreros Panaderos “La Panificadora”, de Zaragoza, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 19 febrero 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Haciendo uso de la autorización concedida por la Superioridad, salgo con esta fecha de la provincia, quedando encargado del mando civil interino de la misma el Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Audiencia Territorial, D. Eduardo Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 825.

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los juicios de revisión de los pueblos de la misma se verificarán ante dicha Junta en los días que se expresan a continuación, en los locales que la misma ocupa en el Cuartel de San Lázaro, Arrabal (Zaragoza).

Partido judicial de Cariñena.

Abril día 1.º—Aguarón, Aguilón, Aladrén, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Encinacorba y Longares.

Idem 2.—Herrera de los Navarros, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva y Vistabella.

Partido judicial de Sos del Rey Católico.

Abril día 4.—Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica de Arba, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta y Salvatierra de Esca.

Idem 5.—Sigüés, Sos del Rey Católico, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina.

Abril día 6.—Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra y Alpartir.

Idem 7.—La Almunia de Doña Godina, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas de Ebro, Calatorao y Figueruelas.

Idem 8.—Chodes, Epila, Grisén, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón y La Muela.

Idem 9.—Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.

Partido judicial de Caspe.

Abril día 11.—Caspe y Chiprana.

Idem 12.—Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón y Maella.

Idem 13.—Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Partido judicial de Tarazona.

Abril día 15.—Alcalá de Moncayo, Añón, El Buste, Cuneillos, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, Malón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas y Trasmoz.

Idem 16.—Tarazona, Vera de Moncayo y Vierlas.

Partido judicial de Calatayud.

Abril día 18.—Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Brea, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasno, Gotor e Illueca.

Idem 19.—Inogés, Jarque, Maluenda, Mara, Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera y Paracuellos de Jiloca.

Idem 20.—Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grifo, Saviñán, Sediles, Sestrica, Terror, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Ve-

hilla de Jiloca, Villalba de Perejil y Viver de la Sierra.

Partidos de Zaragoza.

Abril día 21.—Alfajarín, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, La Joyosa, Lecina, María de Huerva, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén, Utebo, Villanueva de Gállego y Zuera.

Partido judicial de Pina.

Abril día 22.—Alborge, Alforque, La Almoda, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa y Monegrillo.

Idem 23.—Mediana, Nuez de Ebro, Osera, Pina, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y La Zaida.

Abril día 25.—Ayuntamiento de Calatayud.

Partido judicial de Borja.

Abril día 26.—Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbunte y Bureta.

Idem 27.—Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallón y Maleján.

Idem 28.—Mallén, Novillas, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.

Secciones del Ayuntamiento de Zaragoza.

Mayo día 2.—2.º Afueras.

Idem 3.—1.º Afueras.

Idem 4 y 5.—San Miguel.

Idem 6 y 7.—Pilar y La Seo.

Idem 9 y 10.—San Pablo.

Idem 11.—Audiencia.

Idem 12.—Democracia.

Idem 13.—Azoque.

Idem 14.—San Carlos.

Partido judicial de Daroca.

Mayo día 16.—Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuerlas, Daroca y Fombuena.

Idem 17.—Abanto, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed y Torralba de los Frailes.

Idem 18.—Torralvilla, Uséd, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal del Huerva.

Partido judicial de Belchite.

Mayo 19.—Almochel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Jaulín, Lagata y Plenas.

Idem 20.—Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Puebla de Alortón, Samper del Salto, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Mayo 21.—Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Ejea de los Caballeros, Erla, Frarasdués, El Frago, Layana, Luna, Murillo de Gállego y Pradilla de Ebro.

Idem 23.—Orés, Las Pedrosas, Piedrata-

jada, Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Partido judicial de Ateca.

Mayo 24.—Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza y Ateca.

Idem 25.—Alconchel de Ariza, Berdejo, Bienesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de las Armas y Cervera de la Cañada.

Idem 26.—Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Godojos Ibdes, Jeraba, Malanquilla, Monreal de Ariza y Monterde.

Idem 27.—Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, La Vilueña, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Zaragoza, 22 de febrero de 1932.

El Gobernador,
Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 859.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Edicto.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 12 del actual mes de febrero, una transferencia de crédito, importante 178.500 pesetas, con el fin de atender a los diferentes servicios que en el expediente formado al efecto se detallan, disponiendo para ello de 42.500 pesetas sobrantes de lo consignado para intereses de la operación de crédito de 9.500.000 pesetas; 20.000 pesetas, sobrantes también, de la cantidad que figura para intereses de la operación de crédito de 2.500.000 pesetas; 25.000 pesetas de la subvención para las obras del Pilar, y 91.000 pesetas de las que figuran en presupuesto para atender a la crisis obrera en los comedores populares, las cuales partidas hacen la suma de referencia de 178.500 pesetas, queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se comunica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, declarado en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931.

Zaragoza, 22 de febrero de 1932.—El Alcalde, S. Banzo.

Núm. 860.

El Ayuntamiento, en sesión de 12 de los corrientes, acordó la imposición de una contribución especial para subvenir a los gastos originados por las expropiaciones efectuadas en la calle de Manifestación, conforme a lo dispuesto en los artículos 316, núm. 2.º y 332 del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 350 del referido Estatuto, queda expuesto el expediente al público en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, en su caso, dentro del expresado plazo y de siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 19 de febrero de 1932.—El Alcalde-Presidente, P. A., Bernardo Aladrén.

Núm. 846.

Comisión de Quintas del distrito de La Seo.

D. Eduardo Castillo, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de La Seo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Iglesias Garcés, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Constancio Iglesias Diestre, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de doce años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Iglesias Garcés: Edad cuando desapareció 32 años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba y bigote, boca regular, color moreno, frente pequeña. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de lana color gris, zapatos negros, y gorra clara.

Zaragoza, 22 de febrero de 1932.—El Presidente, Eduardo Castillo.

Núm. 847.

Comisión de Quintas de la Sección 1.º de las Afueras.

D. Pascual Rubio, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección 1.º de las Afueras de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Cirilo Usón Molina, a los efectos de exceptuarse de

servicio de las armas su hijo Roberto Usón Rubio, mozo del reemplazo de 1930, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército veinte.

Señas que han podido procurarse de Cirilo Usón Molina: Edad cuando desapareció, 35 años, estatura regular, pelo rubio, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba y bigote, boca regular, color sano, frente espaciosa. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje dril oscuro, alpargatas blancas y gorra gris a cuadros.

Zaragoza, 22 de febrero de 1932.—El Presidente, Pascual Rubio.

Núm. 858.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de su basta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Ainzón y la de Tabuenca, sirviendo a Huechaseca, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (3'60 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración principal, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 21 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 23 de febrero de 1932. — El Administrador principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de , vecino de , se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil, desde la oficina del ramo de Ainzón a la de Tabuenca y viceversa, sirviendo a Huechaseca, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con

arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de quinientas pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 826.

Jefatura de Obras públicas.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de Zaragoza a Teruel, kilómetros seis al diez, el Contratista D. Arturo Azorín, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de once de julio de mil novecientos treinta, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que efectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 20 de febrero de 1932. — El Ingeniero Jefe, interino, C. Montalvo.

Núm. 848

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Joaquín Pallarés Guerrero y otros vecinos de Pradilla de Ebro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 24 de diciembre de 1931, acordando construir aceiras en el pueblo a costa de los propietarios de las fincas urbanas del mismo.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 19 de febrero de 1932. — El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 812.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

(Conclusión.) — Véase el B. O. de ayer.

Lacruz Jimeno Ildefonso: Campo, en Lasiera, una y media yugada: valor 80.

Lechón Cortés Pedro: Campo, en Marronil, 20 cuartales: valor 420.

El mismo: Campo, en Valdelaparra, 80 cuartales: valor 2.200.

Lafuente Orta Germán: Campo, en Mingo Andrés, 3 yugadas: valor 220.

El mismo: Campo, en Monte, media yugada: valor 130.

López Algas Manuel: Campo, en Valdeladhesa, 1 $\frac{1}{4}$ yugada: valor 500.

Latorre Forcano Francisco: Campo, en Valdelaparra, una yugada: valor 260.

El mismo: Campo, en Plana, una yugada: valor 400.

Liet Liet Marcelino: Campo, en Marronil, 20 cuartales: valor 120.

López Alcutén José: Campo, en Plana, media yugada: valor 180.

Montero Alvarez Nicolás: Campo, en Sierra, 32 cuartales: valor 1.187.

El mismo: Campo, en San Bartolomé, media yugada: valor 245.

El mismo: Campo, en Plana, 4 yugadas: valor 156.

El mismo: Campo, en Plana, 2 y $\frac{1}{2}$ yugadas: valor 250.

Mandar Alegría Ponciano: Campo, en Hoya de San Pedro, media yugada: valor 90.

Molina Sierra Blas: Campo, en Valdelaparra, media yugada: valor 260.

El mismo: Campo, en Plana, 2 cuartales: valor 130.

Mateo Hernández Anacleto: Campo, en Valmayor, 4 y $\frac{1}{2}$ yugadas: valor 2.000.

Mateo Catalán Carlos: Campo, en La Sierra, 3 yugadas: valor 1.400.

Mateo Melero Miguel: Campo, en Valdelaparra, una yugada: valor 60.

El mismo: Campo, en Valdelaparra, 4 yugadas: valor 2.000.

Montero Cortés Jorge: Campo, en Valdelaparra, una yugada: valor 810.

Martín Catalán Miguel: Campo, en Valdelaparra, una y media yugada: valor 1.900.

El mismo: Campo, en Plana, media yugada: valor 380.

El mismo: Campo, en Plana, media yugada: valor 700.

El mismo: Campo, en Plana, una yugada: valor 500.

Martín Cubel José: Campo, en Carretera, una yugada: valor 420.

Martín Mateo Valero: Campo, en Solanas, una y media yugada: valor 580.

El mismo: Campo, en Solanas, media yugada: valor 260.

Martín Millán Vicente: Campo, en Monte, una yugada: valor 700.

El mismo: Campo, en La Sierra, una y media yugada: valor 800.

Montero Royo Pedro: Campo, en Sierra, 7 y $\frac{1}{2}$ yugadas: valor 2.300.

Pardos Clavo Vicente: Campo, en Marronil, 12 cuartales: valor 155.

Peligero López Calixto: Campo, en Cabecillo Verde, 24 cuartales: valor 1.000.

El mismo: Campo, en Planillas, una yugada: valor 860.

El mismo: Campo, en Carramón, una yugada: valor 460.

El mismo: Campo, en Carramón, media yugada: valor 80.

Pescador Blasco Joaquín: Campo, en Rambla, 3 yugadas: valor 1.700.

Peligero López Francisco: Campo, en Monte, media yugada: valor 20.

El mismo: Campo, en Monte, $\frac{1}{4}$ yugada: valor 60.

Pardos López Manuel: Campo, en Morena, 4 yugadas: valor 2.813.

Peligero Calvo Pascual: Campo, en San Bartolomé, 2 yugadas: valor 1.060.

El mismo: Campo, en San Bartolomé, 3 yugadas: valor 2.100.

Pascual Vicente Manuel: Campo, en Valmayor, una yugada: valor 230.

Pardos Martín Manuel: Campo, en Fuente Abade, una y media yugada: valor 400.

Felipe Rodrigo Navarro: Campo, en Plana, 3 yugadas: valor 1.200.

Rodrigo Calvo Miguel: Campo, en Plana, una yugada: valor 390.

El mismo: Campo, en Marronil, media yugada: valor 30.

Royo Alcutén Francisco: Campo, en Solanas, 2 yugadas: valor 640.

Serrano Blasco Simona: Campo, en Valdelaparra, 12 cuartales: valor 400.

El mismo: Campo, en Marronil, una y media yugada: valor 400.

Sancho González Bernardo: Campo, en Carramón, una yugada: valor 460.

Serrano Sierra Higinio: Campo, en Sierra, una yugada: valor 260.

Saz Perea José: Campo, en Plana, 2 yugadas: valor 700.

Serrano Martín Calixto: Campo, en Marronil, una yugada: valor 460.

Sebastián Abad Blas: Campo, en Sierra, 2 y $\frac{1}{2}$ yugadas: valor 760.

El mismo: Campo, en Valdelaparra, 4 yugadas: valor 200.

Sancho Valiente Pascual: Campo, en Monte, media yugada: valor 400.

Traid Lorente Isidoro: Campo, en Plana, 8 cuartales: valor 102.

El mismo: Campo, en Ruda, 112 cuartales: valor 240.

Domingo Pascual Pedro: Campo, en Estepares, una yugada: valor 120.

Juan Alonso Sanz: Campo, en Barranco de la Virgen, una yugada: valor 150.

Antonio Algas Latorre: Campo, en Valmayor, una yugada: valor 1000.

Leonardo Andrés Jaime: Campo, en Marronil, media yugada: valor 30.

El mismo: Campo, en Marronil, $\frac{1}{4}$ yugada: valor 60.

Gregorio Blasco Sierra: Campo, en Valdelaparra, $\frac{3}{4}$ de yugada: valor 600.

Pascual Cortés Hijazo: Campo, en Ermita, $\frac{1}{4}$ de yugada: valor 30.

Miguel Cortés Pardos: Campo, en Plana, una yugada: valor 500.

Eugenio Hijazo Cortés: Campo, en Marronil, una yugada: valor 180.

Benito Martín Martín: Campo, en Cañadas, 8 cuartales: valor 360.

El mismo: Campo, en Cañadas, 40 cuartales: valor 780.

El mismo: Campo, en La Morena, 16 cuartales: valor 180.

El mismo: Campo, en Valmayor, 4 cuartales: valor 180.

Pascual Cortés Hijazo, Campo, en Valdelaparra, $\frac{3}{4}$ de yugada: valor 15.

Pascual Cortés Hijazo: Campo, en Valdemayor, 3 almudes: valor 60.

Teresa García Franco: Campo, en Hoyas Pardas, una yugada: valor 240.

Clemente Herrero Montero: Campo, en Sierra, una yugada: valor 560.

Joséfa López Paricio: Campo, en Plana, una yugada: valor 300.

El mismo: Campo, en Valmayor, una yugada, valor 400.

Mateo Pasamón Abad: Campo, en Plana, una yugada: valor 300.

Vicente Caro Ignacio: Campo, en Sierra, 8 cuartales: valor 200.

El mismo: Campo, en Plana, una yugada: valor 60.

En Daroca a 26 d. Enero de 1932.—El Recaudador, Luis Negro.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

836.— Cosuenda

857.— Castejón de Alarba

Elección de Vocales.

838.— Tierga.—El 6 de marzo, de 10 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

835.— Cosuenda

837.— El Busto

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudas y acreedores.

835.— Romanos

Padrón de Cédulas personales.

834.— Cosuenda

Presupuesto ordinario.

854.— Fuendetodos

855.— Codos

Proyecto de presupuesto.

852.— Asín

Rectificación al padrón de habitantes.

854.— Fuendetodos

Repartimiento general de utilidades.

837.— El Busto

Sos del Rey Católico. N.º 691.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1932.

Sesión ordinaria del día 2. — Aprobar el acta de la anterior, de fecha 28 de diciembre.

Leída el acta de la sesión extraordinaria del 31 de diciembre, formuláronse protestas, de viva voz, por el público asistente a la sesión, que la presidencia, al imponer el orden, concretó se referían a los gastos sobre 2.ª Enseñanza, festividades religiosas e iluminación de la Cruz instalada en la Iglesia de Valentuñana, acordados llevar a presupuesto en dicha sesión, y que la Alcaldía decreta su suspensión por entender están en pugna con la Constitución de la República española, de lo cual dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Fué aprobada el acta y quedaron enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Unir al expediente de suspensión de dichos acuerdos tres escritos, presentados por el Presidente del Sindicato Agrícola Católico, protestando de la consignación en presupuesto de los gastos de 2.ª Enseñanza, y los Presidentes del Círculo Republicano de Alianza y de la Unión general de Trabajadores, protestando del aumento de gastos en el presupuesto, y pidiendo se reduzcan los mismos alcanzando a los de Beneficencia.

Adherirse a la petición hecha al Gobierno por el Alcalde de Castro Urdiales, para que los treinta millones de pesetas del primer premio de la Lotería de Navidad que ha correspondido al Tesoro, se destinen a la realización de obras municipales, distribuyendo dicha suma entre todos los pueblos de España en proporción al Censo de población, para dar trabajo a los obreros parados.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 9. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Aprobar el acta de arqueo del 31 de diciembre, con la existencia en Caja de pesetas 15.328'81, de ellas 1.401'30 en depósitos, balance mensual de contabilidad y cuenta numérica trimestral.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por

este Ayuntamiento en las sesiones del mes de diciembre.

Quedar enterados de la providencia dictada por el señor Alcalde decretando la suspensión de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 31 de diciembre sobre consignación en presupuesto de la subvención de 2.^a Enseñanza, sermones de festividades religiosas y gasto de iluminación de la Cruz de la Iglesia de Valentuñana, cuyo expediente ha sido cursado al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Fijar en cinco pesetas el tipo del jornal regulador de un bracero en esta villa, a los efectos de quintas, según la R. O. de 15 de diciembre de 1925.

Aprobar la liquidación de repartimientos generales presentada por el Recaudador, de la que aparece hallarse totalmente liquidados los valores del año 1930, con el expediente de partidas fallidas que está en trámite, y resultando que, únicamente se hallan pendientes de cobro las restas del repartimiento de 1931, ascendentes a 11.084'24 pesetas, según relación que acompaña, e incursos en el apremio del 20 por 100; y que se active el cobro ejecutivo de aquellos contribuyentes menos necesitados y desde luego de todos los que no dependen exclusivamente de la agricultura.

Designar en Comisión especial al Alcalde y a los Concejales Sres. Goñi, Cardona y Tanco, para que estudien un escrito presentado por los Presidentes de la Unión general de Trabajadores y del Círculo Republicano de Alianza en que formulan diversas peticiones, y redacten su informe que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se efectuó el alistamiento de mozos del actual reemplazo, alistando 39.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 18.—Aprobar el acta de la ordinaria anterior y la del alistamiento de mozos.

Quedar enterados de haber quedado desierta, por falta de licitadores, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte Valoscura, y que la Alcaldía disponga se ejerza estrecha vigilancia por la Guardería forestal y Guardia civil, denunciando a quien introduzca ganado en el monte.

Ejercer el derecho de tanteo, conforme al artículo 86 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, adjudicándose al Ayuntamiento la subasta de leñas del monte Valoscura celebrada el 12 del actual, por el tipo de 600 pesetas en que fué rematante D. León Learte; y que la Comisión de Montes, acompañada de práctico proceda a formar lotes de dicha leña, valorados a diez pesetas, para distribuir mediante sorteo entre los vecinos que lo soliciten, lo cual se publicará por bando.

Confirmar el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en 28 de diciembre último, por el que se declararon incobrables 206 93 pesetas de débitos por el repartimiento general del año 1930, de conformidad a lo informado por la Junta

general y en vista de no haberse presentado reclamaciones durante el plazo anunciado en el B. O. de 6 del actual, cuyos recibos se unirán al expediente de partidas fallidas para su archivo y se dará resguardo al Recaudador.

Aprobar el señalamiento de parcelas del monte Los Ladreros, efectuado por la Comisión de Montes para adjudicar el aprovechamiento de su cultivo por dos años a los vecinos que lo soliciten y mediante sorteo, valorándose en diez pesetas anuales las 22 parcelas roturadas y en 5 pesetas las 23 resultantes de terreno inculto, cuyo pago efectuarán los adjudicatarios el día 15 de agosto, lo cual se anunciará por bando.

Aprobar la cuenta de caudales del 4.^o trimestre de 1931 que rinde el Depositario municipal, justificada con los cargaremes y libramientos respectivos, según previene el art. 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de Hacienda municipal, importando el cargo 68.975'50 pesetas y la data 55.050'99 y resultando una existencia en Caja el 31 de diciembre de pesetas 13.924'51 más 1.404'30 en depósitos.

Conceder un socorro de 20 pesetas a Petra Garcés y otro igual a Juana Lapieza, como enfermas pobres, para su traslado al Hospital provincial.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual formada con sujeción al presupuesto de 1931, y que asciende a 5.030 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 23.—Invertir en las obras de prolongación de acueductos de aguas residuales las 677'25 pesetas que restan del auxilio concedido por la Excmo. Diputación provincial a que se refiere el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión del 21 de diciembre último.

Aprobar y hacer suyo este Ayuntamiento el informe redactado por la Comisión especial designada en sesión del 9 del actual en el escrito de los Presidentes de la Unión General de Trabajadores y del Círculo Republicano de Alianza de esta villa, en que formularon 16 peticiones; dar traslado íntegro de dicho informe y de este acuerdo a ambos Presidentes y fijar otra copia en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, donde permanecerá durante treinta días para conocimiento del vecindario; y dirigir instancia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dando traslado de las peticiones números 8, 9, 10 y 11 y acuerdo recaído para que resuelva sobre dichos particulares.

Verificado el sorteo de las parcelas del monte Los Ladreros a presencia del público concurrente a la sesión, se acordó facultar al Alcalde para que las parcelas no solicitadas las adjudique por turno de petición en iguales condiciones que las sorteadas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 30.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Quedar enterados del señalamiento de 160 lotes de leña en el monte Valoscura, efectuado

por la Comisión, según lo acordado en sesión de 18 del actual.

Aprobar presupuesto de jornales y materiales para las obras de preparación de solares donde han de construirse los edificios-escuelas, y solicitar del Ministerio de la Gobernación la concesión de subsidio para dichas obras, todo ello con el fin de mitigar el paro forzoso de obreros.

Darse por notificado el Ayuntamiento de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil, dejando subsistente la suspensión decretada por el Alcalde de los acuerdos presupuestarios tomados en sesión del 31 de diciembre sobre la 2.ª Enseñanza, sermones de festividades religiosas e iluminación de la Cruz de la Iglesia de Valentuñana, para que tanto la Corporación como las Entidades subvencionadas, cualquier vecino y en general cuantos tengan reconocido este derecho puedan reclamar ante el Tribunal Contencioso-administrativo contra la suspensión decretada.

Aprobar la liquidación general de las obras de la Torre del reloj formulada por el señor Arquitecto provincial, que asciende a 5.374'58 pesetas, excluidas las esferas, y que se efectúe el pago al contratista.

Recabar del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas que su anunciado viaje para inspeccionar el Pantano de Yesa lo realice por esta región, para que pueda apreciar sobre el terreno la necesidad de continuar dicha obra por los beneficios que ha de reportar.

Solicitar del Ministerio de Hacienda la convalidación de la franquicia postal y telegráfica que por disposiciones legales tienen los Ayuntamientos, en virtud del Decreto de 27 de noviembre último y prórroga concedida por Orden del 29 de diciembre.

Dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañada del expediente tramitado, en solicitud de que sean reducidas a una las dos plazas de Médico titular, dos de Practicante y dos de Comadrona, que tiene asignadas este Ayuntamiento.

Aprobar factura de J. Luis Modroño y nota de A. Machín, por 10.000 kilogramos de carbón antracita para calefacción de la Casa Consistorial y portes, que ascienden a 1.458'50 pesetas, para pagar la mitad de fondos municipales y la otra mitad del presupuesto del partido.

Aprobar nota de O. Ortigas, por trabajo y materiales instalando un cabrestante en el Madero, 16'40; y el pago de 127'60 pesetas a la Dirección general de Agricultura, por contingente del Pósito en 1931.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del 31.—Se verificó la rectificación del alistamiento, eliminando 3 mozos de las listas.

Sin otro asunto.

Sos del Rey Católico, 6 de febrero de 1932. El Secretario, Victoriano Almárcegui.—Rubricado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto

de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º. El Alcalde, Esteban Garín.

N.º 839.

Pueblos del partido.—Según el repartimiento para cubrir el presupuesto formado para atender a los gastos de la administración de justicia en el año 1932, aprobado por la Superioridad, han correspondido a los pueblos de este partido judicial las cuotas siguientes:

Artieda, 55 pesetas; Bagüés, 64'70; Biel, 332'40; Castiliscar, 280'40; Escó, 113'20; Fuencalderas, 68'18; Isuerre, 89'60; Lobera, 132; Longás, 153'24; Lorbés, 81'70; Luesia, 385'68; Mianos, 49'90; Navardún, 135'42; Pintano, 109'26; Ruesta, 166'32; Salvatierra, 264'92; Sigüés, 185'84; Sos del Rey Católico, 1.243; Tiermas, 336'02; Uncastillo, 919'10; Undués de Lerda, 185'22; Undués de Pintano, 99'18; Urriés, 149'68. Total, 5.600 pesetas.

Lo que se publica por medio del B. O. para conocimiento de los Ayuntamientos del partido, requiriéndoles a fin de que satisfagan sus cuotas en los plazos reglamentarios.

Sos del Rey Católico, 21 de febrero de 1932. El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º. El Alcalde, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de concurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 511 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 843.

CANO PELEGRÍN, Daniel; natural de Cebrina, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, hijo de Manuel y de Cecilia, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario núm. 323 de 1931 sobre tentativa de robo contra el mismo y otro.

Núm. 843.

GRACIA ARGENSO, Enrique; natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión abolicionista, de 20 años, hijo de José y de Enrique, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de robo; comparecerá

en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario núm. 323 de 1931 contra el mismo y otro.

Núm. 842.

MARCO VALLS, Fernando; natural de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 37 años, hijo de Felipe y de Carmen, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por robo, causa núm. 146 1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 811.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en sumario que se instruye con el número 261 de 1931, sobre estafa a D.^a Julia Márquez, hoy difunta, se notifica a D. Fermín Márquez, vecino de Barcelona, como padre de dicha interfecta, la existencia de dicho sumario, y se le ofrece el procedimiento, a fin de que con arreglo a lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueda mostrarse parte en dicha causa, con apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 829.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 640 de 1931, sobre estafa, ha acordado citar por la presente a Joaquín Cajigal, domiciliado que estuvo en esta ciudad, plaza de Jesús, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en concepto de testigo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 842.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;
Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en la causa núm. 146 de 1928, sobre robo, se

ha dejado sin efecto la prisión decretada contra el procesado en dicha causa Vicente Marco Valls, cuya requisitoria fué publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de enero del corriente año.

Zaragoza, veintidos de febrero de mil novecientos treinta y dos.—César de Prado.—P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 870.

Calatayud.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 12 del año actual, sobre hurto, ha mandado citar a Carmen García Hernández, conocida también por Evira, vecina de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, dentro de los ocho días siguientes al que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de prestar declaración en dicho sumario; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud, veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 830.

Segovia.

D. Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido, por usar de licencia el propietario;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 1 de 1932, por muerte y lesiones por accidente de automóvil, hecho ocurrido en esta ciudad en siete de enero último; y en él he acordado citar a la lesionada Florencia García Lázaro, de 28 años, casada y vecina de Zaragoza, calle del Centro, 40, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado o en el de su residencia, a fin de que sea reconocida por los Médicos forenses.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones del procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Salvador Piquero Sánchez, vaquero y vecino de Zaragoza, calle del Centro, 40, como marido y legal representante de la lesionada.

Dado en Segovia a cinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Leandro Sancho. El Secretario judicial, Luis Gasque.

Núm. 827.

Manresa.

D. Carmelo Izquierdo Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa;

Por el presente, que se expide en méritos de sumario números 198-11.399 de 1931 sobre lesiones y subsiguiente muerte de un individuo que no ha podido ser identificado, se hace público que en la madrugada del día quince de octubre del año último, y en un rincón del

edificio taberna sito a la entrada del puente de hierro que conduce a la estación del Norte de esta ciudad de Manresa, fué hallado lesionado un hombre, que no pudo articular palabra, dado su estado y que aparentaba tener unos cuarenta años de edad, de estatura mediana, complexión robusta, afeitado de cara, el cual vestía un abrigo de color oscuro, mezcla de lana y algodón, pantalón de color claro, de lana y otro color obscuro, una americana de pana a rayas color claro, una gorra de hilo, unas alpargatas blancas, calcetines de hilo negro, un pañuelo a cuadros de los que se usan para liar ropas, todas cuyas prendas de ropa bastante usadas, habiéndose encontrado entre sus ropas una navaja de muelles nueva, un pito de los de alarma, sin que se le hallara ningún documento ni papel, el cual falleció a la madrugada del siguiente día en el Hospital de esta ciudad, habiendo sido conducido su cadáver al Depósito del Cementerio y expuesto al público, y a fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver y al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, llo comunique a este Juzgado a los efectos legales procedentes.

Manresa, diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos. — El Juez de instrucción, Carmelo Izquierdo. — El Secretario, Carlos Seguí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 850.

Calatayud.

Edicto subasta.

En juicio verbal civil instado por Mariano Perales contra Francisco Jimeno, se subastan:

	Pesetas.
Tres máquinas de coser: tasadas en...	450
Una mesa, armario, 6 sillas madera . .	276
Un lavabo, luna ordinaria, un espejo, dos mesillas noche piedra mármol .	75
Una cómoda, seis butacas, dos sillones, dos Stors barra metal, aparato luz y una alfombra	205
Dos mostradores, dos mesas camillas .	57
Una estufa hierro, plancha eléctrica, tres perchas madera	45
18 platos, 2 juegos café, 6 tazas, 3 jar- rras, 4 jardineras, unas vinagreras..	50
8 sábanas, 12 toallas, 6 servilletas, un un mantel	80
Total	1.237

La subasta se celebrará en este Juzgado el tres de marzo próximo a las doce; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes: los bienes hallanse depositados en poder del demandado.

Calatayud, veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos. — Cesáreo Lassa. — Angel Genís.

Núm. 845.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de secretario y la de suplente en este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer por traslación, conforme a las disposiciones vigentes, los que aspiren a ellas deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de Calatayud, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Calatayud, a primero de febrero de mil novecientos treinta y dos. — Cesáreo Lassa. El Secretario ejerciente, Angel Genís.

PARTE NO OFICIAL

Compañía general de Almacenes de Aragón. Zaragoza.

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada en el día de la fecha, ha acordado repartir un dividendo activo de 6 por 100, libre de impuestos, correspondiente al ejercicio de 1931.

Dicho dividendo activo se pagará, a razón de 9 pesetas por acción, a partir del día 23 del actual, en las oficinas del Banco de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1932. — El Secretario, Francisco Martín y Martín.

Electro-Harinera de Cinco Villas, S. A. Ejea de los Caballeros.

Anuncio.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 13 de marzo próximo y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar: las cuentas y balance general del año 1931, lectura de la memoria del Consejo de Administración, referente a los negocios y situación de la Sociedad, y la distribución de beneficios.

Ejea de los Caballeros, a 24 de febrero de 1932. — El Presidente, Clemente Hernández.

IMPRENTA DEL HOSPICIO